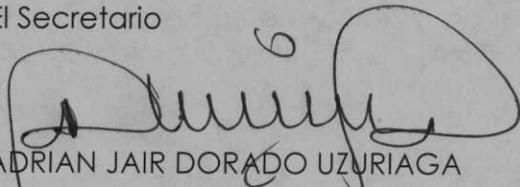


A DESPACHO:

CALDONO - CAUCA, 09 DE AGOSTO DE 2022: En la fecha, remito a la mesa de trabajo de la señora Juez, el presente asunto, informando que la señora MARIANA HURTADO CARDONA, quien figura como demandada en el presente asunto, allega memorial por medio del cual otorga poder a un profesional del derecho y solicita reconocimiento de amparo de pobreza. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO : 191374089001-2021-00116-00
DEMANDANTE : MARCEL FABIAN HURTADO URBANO Y OTROS
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO JOSE HURTADO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono - Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La señora **MARIANA HURTADO CARDONA**, otorga poder al abogado **LUIS ANGEL LOZANO LOZANO**, y solicita se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**.

Bajo la gravedad del juramento, la solicitante manifiesta que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos para atender los gastos del proceso, sin que ello, genere menoscabo para su subsistencia y de aquellos a quienes por ley debe alimentos.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra:

"Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Como quiera que el trámite del incidente de amparo de pobreza es muy simple, bastando solo afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha hecho, afirmación que se entiende bajo la gravedad del juramento con la sola presentación del escrito, con el fin de que el juez otorgue de plano el amparo de pobreza, aun cuando debe advertirse que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá además, de revocarse el beneficio, adelantar las acciones penales correspondientes por el delito de falso juramento.

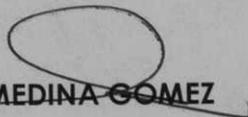
Por lo expuesto se, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora **MARIANA HURTADO CARDONA**, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de que tramite el presente asunto en su calidad de demandada determinada.

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica al abogado **LUIS ANGEL LOZANO LOZANO**, quien se identifica con la C.C No. 14.591.059 expedida en Cali - Valle, portador de la T.P No. 300583 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de oficio de la señora **MARIANA HURTADO CARDONA**, de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ